



Senado de la República Dominicana
Presidencia

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Su Excelencia
LIC. DANILO MEDINA SÁNCHEZ,
Presidente Constitucional
de la República Dominicana.
Su despacho.

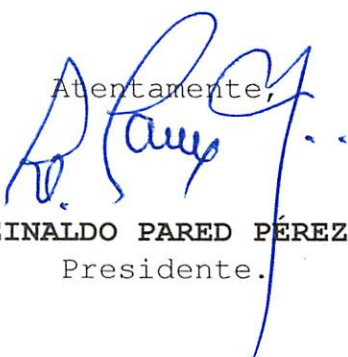
Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de fecha 10 de mayo del año 2017, tengo a bien remitirle para su conocimiento copia de la resolución mediante la cual se le solicita declarar en Emergencia a las Provincias Monte Plata, San Cristóbal, Azua, Barahona, Elías Piña, Pedernales, Santiago Rodríguez y Peravia.

Dicha Resolución se originó mediante moción presentada en la misma fecha de su aprobación, por los señores: CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES y WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ, senadores de la República por las provincias: Monte Plata, San Cristóbal, Barahona, Elías Piña, Pedernales, Santiago Rodríguez y Peravia, respectivamente.

Atentamente,


REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

m. s.



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Resolución mediante la cual se Solicita al Presidente de la República Declarar en Emergencia a las provincias Monte Plata, San Cristóbal, Azua, Barahona, Elías Piña, Pedernales, Santiago Rodríguez y Peravia.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en las últimas semanas el país se ha visto impactado por varias vaguadas, las que han traído fuertes y constantes lluvias, las que provocaron el desborde de ríos y cañadas, que han afectado considerablemente caminos vecinales, puentes, carreteras, producción agrícola, pero principalmente impactado en la población más empobrecida, al destruir o dañar sus casas, arrastrar sus ajuares y sumirlos aún más en indescriptible pobreza, además de traer consigo enfermedades e inestabilidad social;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la provincia Monte Plata, en todos sus municipios y distritos municipales, ha sido una de las más afectadas por las lluvias, las que convirtieron en intransitables más de cien caminos vecinales que intercomunican secciones y parajes, destruido parcial y totalmente más de veinte puentes, así como afectado la producción agrícola de las comunidades;

CONSIDERANDO TERCERO: Que solo en el municipio Peralvillo se han destruido los puentes de Cercadillo, El Mogote, Mata de Plátano, puente del Despegao, puente del Ozama, Los Arroyos, La Cuaba sobre el río la Jagüita, puente Serrallet, La Gina y varios más, que han afectado la comunicación en este municipio e impedido el cruce hacia escuelas y la salida de los productos agrícolas;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el desbordamiento del río Ozama ha dejado incomunicadas a las comunidades de La Gina, Hato Viejo, Jagua Mocha, Los Javillos, La Guásima, La Cuaba y Panzón, así como arrastrado y destruido casas, dañado sus ajuares, por lo que cientos de familias se han quedado a la intemperie, afectados por falta de alimentos, asistencia médica adecuada y sin acceso a servicios básicos perentorios para su desarrollo;

Ag.

*Ac.
09*



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2.-

CONSIDERANDO QUINTO: Que las autoridades de los diferentes municipios que integran la provincia Monte Plata, no obstante sus denodados esfuerzos para solucionar o paliar la embarazosa, difícil y delicada situación por la que atraviesan sus comunidades, no cuentan con los recursos, instrumentos y equipos necesarios para ello, por lo que con el paso de los días a los pueblos y personas afectadas se recrudece su situación, lo que amerita la urgente intervención de las entidades y ministerios que impulsen las soluciones que amerita el pueblo monteplateño;

CONSIDERANDO SEXTO: Que en país existen leyes que regulan los procedimientos internos para las compras, contrataciones e intervención del Estado, lo cual permite regulaciones específicas en el accionar de las autoridades y el control de los fondos públicos, garantizando las adecuadas inversiones estatales y protección de los bienes públicos, las que, sin embargo, no impiden la rápida inversión en los casos de urgencia y necesidad;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Ley 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, del 6 de diciembre de 2006, en su párrafo, numeral 1, dispone: "PÁRRAFO. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 1. Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto;"

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el reglamento 543-12, del 6 de septiembre de 2012, de aplicación de la ley 340-06, en su artículo 3, numeral 2, definió la emergencia de la siguiente

Mg.

A.C.
Dg



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

3.-

manera: **"Situación de emergencia nacional.** Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional."

CONSIDERANDO NOVENO: Que las malas condiciones sociales, económicas, ambientales, de comunicación, salud, producción agrícola y desasosiego de las poblaciones de la provincia Monte Plata, ameritan la intervención urgente y directa del gobierno dominicano, por lo que se hace necesario sea declarado en emergencia por el Presidente de la República, siguiendo los lineamientos de la Ley 340-06;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el Senado de la República, en su función de representación, está en la obligación de velar por el bienestar de todos los dominicanos y dominicanas, e intervenir a los fines de impulsar las intervenciones estatales que se ameritan tras la búsqueda de soluciones de los problemas colectivos que afectan a las comunidades, principalmente cuando han sido impactadas por fenómenos naturales y se encuentran en condiciones catastróficas.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado.

VISTO: El reglamento 543-12, del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007.



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

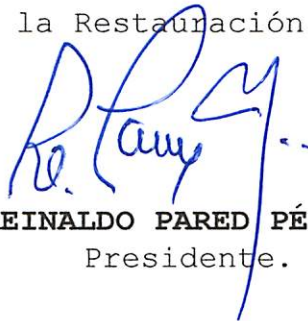
4.-

RESUELVE:


PRIMERO: SOLICITAR al Presidente de la República, declarar en emergencia a las provincias Monte Plata, San Cristóbal, Azua, Barahona, Elías Piña, Pedernales, Santiago Rodríguez y Peravia, a los fines de viabilizar y agilizar la rápida intervención del Estado y solucionar los problemas colectivos, mediante las inversiones y contrataciones que sean necesarios, que permitan reparar puentes, carreteras y caminos dañados, prohijar las construcciones de viviendas, impulsar la producción agrícola y dotar de alimentación y salud a las poblaciones.

SEGUNDO: COMUNICAR esta resolución al Presidente de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.



REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES,
Secretario.



LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS,
Secretario ad-hoc.